

Declaración N° 04/2023

Buenos Aires, 17 de abril de 2023

DECLARACIÓN SOBRE EL CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

VISTO Y CONSIDERANDO,

(I) Que el [Tratado de Asunción](#), en su artículo 1, establece que el MERCOSUR, entre otros, “implica... la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados”, así como también la necesidad de “coordina[ar] políticas.... sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior..., aduanera, [entre otras]..., a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes” y el “compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración”.

(II) Que, a partir del [Protocolo de Ouro Preto](#) y sus normas complementarias, el bloque inició la etapa de “Consolidación de la unión aduanera y tránsito al mercado común” (Decisiones CMC N° [13/93](#), [05/94](#), [24/94](#), entre otras), en la que se encuentra actualmente.

(III) Que, en los términos del [Tratado de Asunción](#), la unión aduanera implica el establecimiento de una política comercial común (incluyendo la defensa comercial regional); la implementación del arancel externo común, la distribución de la renta aduanera y el régimen de libre práctica; la negociación de acuerdos comerciales en bloque, y la adopción de un código aduanero comunitario.

(IV) Que, tras arduas negociaciones, en la [Cumbre de San Juan](#) (02-03/08/10), el Consejo del Mercado Común, mediante la Decisión CMC N° [27/10](#), aprobó el “[Código Aduanero del Mercosur](#)” (CAM), norma trascendental para la consolidación del proceso de integración.

(V) Que, sin perjuicio de que se trata de un instrumento perfectible, la adopción de una norma de semejante envergadura económica y jurídica demuestra el consenso entre los Estados Partes sobre la importancia del citado código para el perfeccionamiento de la unión aduanera.

(VI) Que la Decisión CMC N° 27/10 prescribe en su artículo 2 que en “los... seis meses [siguientes a su adopción] los Estados Partes harán las consultas y gestiones necesarias para la eficaz implementación del [CAM] dentro de sus respectivos sistemas jurídicos”,

agregando su artículo 4 que dicha “Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes”.

(VII) Que, en cumplimiento de esa obligación jurídica (cf. [VII° Laudo](#), *Productos fitosanitarios*¹), la República Argentina, a través de la Ley N° [26.795](#) (BO 13/12/12, pág. 1), y la República Federativa del Brasil, a través del Decreto Legislativo N° [149/18](#) (DOU 11/09/18, pág. 3), han aprobado internamente el Código Aduanero del Mercosur.

(VIII) Que, a la fecha, a pesar del tiempo transcurrido, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay aún no han internalizado dicho código a su derecho interno, lo cual impide su entrada en vigor.

(IX) Que la falta de vigencia de las normas regionales y, más aún, de aquellas de suma importancia como el CAM, alimentan el sentimiento de descrédito del Mercosur entre sus ciudadanos.

(X) Que, además, la entrada en vigor de esta norma aduanera común, no sólo consolidará el proceso de integración sino también dinamizará la agenda externa del bloque facilitando la negociación de nuevos acuerdos comerciales con terceros países o grupos de países.

(XI) Que, la pronta entrada en vigencia del código aduanero comunitario debe constituir una tarea permanente de las instituciones competentes, por lo cual resulta aconsejable que la Argentina, en su carácter de *Presidencia Pro Tempore* del bloque, incluya dicho asunto en la agenda de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), tal como ha ocurrido en el pasado con temas similares (ver, por ejemplo, sobre la vigencia de la Decisión CMC N° [33/15](#), acta N° [05/18](#) de la [CLX^a](#) reunión ordinaria de la CCM, 18-19/09/18, punto 4.1).

LA COMISIÓN DE JURISTAS PARA LA INTEGRACIÓN REGIONAL DECLARA:

1. Que la pronta entrada en vigencia del Código Aduanero del Mercosur (Decisión CMC N° [27/10](#)) debe constituir una prioridad para nuestro proceso de integración y para los Estados Partes, a fin de avanzar sustancialmente en el perfeccionamiento de la unión aduanera.
2. Que, a tales fines, resulta aconsejable que la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, a la mayor brevedad, adopten las medidas necesarias **para la incorporación** del mencionado código.
3. Que, atento a la relevancia de la vigencia del código aduanero, es necesario que dicho asunto sea incluido en la agenda permanente de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, a fin de darle seguimiento al proceso de internalización en los Estados Partes que aún no lo han realizado.

¹Tribunal *ad hoc* del Mercosur, Laudo VII°, controversia presentada por la República Argentina a la República Federativa del Brasil sobre obstáculos al ingreso de productos fitosanitarios argentinos en el mercado brasileño. No incorporación de las Resoluciones GMC N° 48/96, 87/96, 149/96, 156/96 y 71/98 lo que impide su entrada en vigencia en el Mercosur, Boletín Oficial del MERCOSUR N° 21, abril – julio 2002, pág. 221.

4. Su plena disposición para colaborar con las autoridades competentes, a fin de lograr la pronta entrada en vigor del Código Aduanero del Mercosur.